

Denuncia formulada por H Silvana Adela c/ R , Cesar
Federico s/ incidente de incompetencia
CSJ 779/2025/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

El presente conflicto negativo de competencia, suscitado entre el Juzgado de Control y Faltas n° 10 de Córdoba y el Juzgado Federal n° 1 de la misma sección, tiene lugar en la causa iniciada a partir de la denuncia formulada por Silvana Adela H , quien manifestó que en el mes de julio de 2022 le habría entregado a César Federico R la suma de tres mil dólares estadounidenses, con la finalidad de que fueran invertidos y a cambio de la promesa de que recuperaría el capital y percibiría intereses. Especificó que las operaciones se acordaban y realizaban a través de la aplicación WhatsApp. Explicó que reinvertió el dinero mensualmente hasta que, en el mes de diciembre, habría dejado de percibir los pagos. Indicó que habría celebrado un contrato de mutuo con el denunciado por la suma de cuatro mil dólares estadounidenses, con fecha de pago el 15 de septiembre de 2023, que habría sido incumplido por R con quien no tendría forma de contactarse. Aclaró que nunca recuperó su dinero.

El juez provincial, a instancia del fiscal, declaró su incompetencia para intervenir en el caso. Indicó que los hechos se subsumirían en el delito de intermediación financiera no autorizada, previsto en el artículo 310 del Código Penal, cuya investigación corresponde al fuero de excepción. Aclaró que se encontraría comprobado que el denunciado se dedicaría a la oferta de crédito sin autorización y con habitualidad, ya que ese juzgado tiene conocimiento de la existencia de otras denuncias de similares términos que habrían

tramitado por ante otro juzgado del fuero, el que habría declinado su competencia en favor del fuero federal.

El juez federal, de conformidad con lo dictaminado por el fiscal, rechazó la competencia atribuida. Observó que las constancias de la causa no resultarían suficientes para afirmar que los hechos del caso correspondieran a una actividad de captación de fondos dirigida al público en general, y advirtió que no se habría descartado que la conducta denunciada fuera una maniobra defraudatoria. Asimismo, advirtió que la causa mencionada por el juez provincial, en la que se investigarían hechos análogos y que daría cuenta del desarrollo de actividades de intermediación financiera por parte de R no habría podido ser identificada ya que no se contaría con constancias ni datos sobre su actual radicación.

El juez provincial insistió en su postura y remitió las actuaciones a V.E. para dirimir la contienda.

En mi opinión, el juez provincial no ha dado cumplimiento al criterio del Tribunal que establece que la calificación legal que motiva la incompetencia debe encontrar respaldo en los antecedentes del sumario (conf. Fallos: 327:918; 329:5689 y 4416).

En efecto, en el pronunciamiento del juzgado declinante se afirma que los hechos denunciados se subsumirían en la figura del artículo 310 del Código Penal sobre la base de argumentos que, tal como lo sostiene el juzgado federal, no resultan procedentes, ya que se refieren principalmente a una investigación diferente, con el

Denuncia formulada por H Silvana Adela c/ R , Cesar
Federico s/ incidente de incompetencia
CSJ 779/2025/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

agregado de que las constancias del incidente no informan sobre su actual radicación y estado procesal.

Por otra parte, tampoco se aprecia en la causa que el juez declinante haya establecido otras circunstancias que permitan considerar la existencia de una concreta puesta en peligro de intereses federales.

No dejo de advertir que tiene establecido la Corte que mantener y promover la competencia del fuero federal para investigar la posible comisión del delito de intermediación financiera no autorizada resulta de vital importancia para asegurar la eficacia de la norma que lo reprime y que la justicia federal no puede declinar su competencia ni rechazar la que se le pretende atribuir sin antes realizar las medidas necesarias para establecer que se halla configurado (conf. Competencia CCC 63522/2015/1/CS1, “Curi, Carlos Alberto s/ incidente de incompetencia”, resuelta el 19 de noviembre de 2020). No obstante, para ello es requisito que se esté ante la existencia concreta de algunos de los extremos inherentes al delito en cuestión (Competencia CSJ 3590/2015/CS1, “Racagni Schmidt, Esteban y otro s/ estafa”, resuelta el 10 de mayo de 2016), lo que, según mi parecer -y tal como lo señaló también el juzgado federal en su rechazo- no se verifica hasta el momento en autos.

En tales condiciones, habida cuenta que la jurisdicción federal es de naturaleza excepcional y restrictiva (Fallos: 323:3289 y 327:5492), opino que corresponde devolver las actuaciones

al fuero local, que previno, para que continúe con la investigación, sin perjuicio de lo que pudiera resultar del posterior trámite de la pesquisa.

Buenos Aires, 28 de octubre de 2025.